



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 324- MPM

Moyobamba, 1 de marzo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero del 2016, aprobó la Ordenanza Municipal sobre delimitación territorial y Zonas de Uso Comunal del Centro Poblado Sugllaquiro, Distrito y Provincia de Moyobamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reconoce a las municipalidades su calidad de Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972;

Que, el numeral 1.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la Municipalidad Provincial en materia de organización de espacio físico y uso del suelo ejerce la función de pronunciarse respecto a las acciones de demarcación territorial en la provincia;

Que, de otro lado, la Ley N° 27795, "Ley de Demarcación y Organización Territorial", en su artículo 1° estipula que, dicha norma tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, la Constancia de Ubicación N° 001-2015-GRSM/ARA-DEGT, de fecha 5 de mayo de 2015, suscrita por el Director Ejecutivo de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental, da cuenta respecto a la Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Cuenca del Alto Mayo que, el Centro Poblado Sugllaquiro se encuentra ubicado en la Zona 20 Zona de Recuperación de tierras forestales asociados con tierras para cultivo permanente", recomendándose actividades de agroforestería, conservación, reforestación e investigación;

Que, la Constancia, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental, de fecha junio de 2015,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 324- MPM

Indica que, el Centro Poblado Sugllaquiro, se encuentra ubicado fuera de Área Natural Protegida compresión del distrito y provincia de Moyobamba;

Que, la Constancia de Exclusión Territorial N° 001-2015-GRSM/ARA-DEGT, de fecha 5 de mayo de 2015, suscrita por el Director Ejecutivo de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental, señala como resultado que el Centro Poblado Sugllaquiro, no se encuentra dentro del territorio de un centro poblado categorizado;

Que, la Constancia emitida con fecha 23 de marzo de 2015, por la Gerencia de Desarrollo y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, manifiesta que, el Centro Poblado Sugllaquiro, no se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de las Áreas de Conservación Municipal existentes en la Provincia Moyobamba;

Que, el Secretario Técnico del Comité Provincial de Defensa Civil, previa inspección técnica in situ, con fecha 8 de diciembre de 2015, hace constar que el Centro Poblado Sugllaquiro, se encuentra ubicado en una zona de niveles de Riesgo Alto, lo que representa un peligro para la población e infraestructura localizada dentro del área destinada como zona urbana, por la poca presencia de amenazas, ya que, estas serán revertidas por el nivel de organización que se desarrolle en la comunidad; teniendo en cuenta que los riesgos naturales que podrían afectarle, califica para RIESGO ALTO;

Que, para la delimitación territorial del Centro Poblado Sugllaquiro, se ha georreferenciado en campo con el GPS navegador; la proyección cartográfica empleada fue la Transversal de Mercator (UTM), Zona 18 Sur, Datum WGS84;

Que, mediante el Informe Técnico N° 024-2015-MPM/GDyGA/OT, de fecha 9 de diciembre de 2015, el especialista de Ordenamiento Territorial, remite al Gerente de Desarrollo y Gestión Ambiental, el expediente de delimitación territorial del Centro Poblado Sugllaquiro, Distrito y Provincia de Moyobamba, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Territorial, en cuyo expediente se presenta la propuesta de delimitación territorial con fines de categorización;

Que, a través del Informe Legal N° 023-2016-MPM/OGAJ, de fecha 3 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, una vez revisado los actuados y piezas documentales referentes a la solicitud de aprobación del expediente de delimitación territorial del Centro Poblado Sugllaquiro, Distrito y Provincia de Moyobamba; es VIABLE, ya que, se encuentra enmarcado a derecho, por lo que deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, previo dictamen de la Comisión de regidores especializados en la materia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 324- MPM

Que, estando al Dictamen N° 001-2016, del 10 de febrero de 2016, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental; y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó, por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y ZONAS DE USO COMUNAL DEL CENTRO POBLADO SUGLLAQUIRO, DISTRITO Y PROVINCIA MOYOBAMBA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Delimitación Territorial del Centro

Poblado Sugllaquiro, del Distrito y Provincia Moyobamba; la misma que ha sido determinada mediante firma de Actas de Acuerdos de Límites con los centros poblados colindantes, y georreferenciados los puntos en campo con GPS navegador, utilizando el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18S. La delimitación del Centro Poblado Sugllaquiro es de acuerdo a la siguiente descripción:

POR EL NORTE.

El límite inicia en el punto R1 de coordenada 287468.6124m E y 9344188.485m N, que corresponde a intersección del límite del CCPP en mención con la quebrada Yanayacu.

POR EL ESTE:

Desde el punto último mencionado, el límite continúa en dirección general sureste, siguiendo el curso de la quebrada Yanayacu, pasando por el punto V1 289471.6373m E y 9342523.352m N, que corresponde a eje de conexión Sugllaquiro – Nuevo Jaén. El límite continua por la quebrada Yanayacu hasta llegar al punto R2 de coordenada 289836.2262m E y 9341140.099m N, que corresponde a desembocadura de la quebrada Quebradayacu en Yanayacu. El límite continúa en dirección suroeste por la quebrada Quebradayacu hasta llegar al punto Q1 de coordenada 289071.7374m E y 9340263.434m N, que corresponde a nacimiento de la quebrada en mención. El límite continúa en la misma dirección, hasta llegar al punto D1 de coordenada 288968m E y 9340218m N, que corresponde a un quiebre en el límite paralelo al eje de vía.

POR EL SUR:

Desde el punto último mencionado, continuando en dirección sur, hasta llegar al punto V2 de coordenada 288987.1205m E y 9340132.132m N, que corresponde al eje de Sugllaquiro- Nuevo Edén- El Atajo. El límite continúa por el eje conexión Sugllaquiro - El Atajo, hasta el punto V3 de coordenada 288982.8344m E y 9339711.344m N. A partir de este punto D2 de coordenada 28886m E y 9339674m N, que corresponde a pie de montaña, el límite asciende de forma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 324- MPM

pronunciada hasta llegar al punto C1 de coordenada 286274m E y 9339271m N, correspondiente a cima de montaña.

POR EL OESTE:

Desde el punto último mencionado, el límite continúa en dirección general noroeste, siguiendo el filo de montaña hasta llegar al punto C2 de coordenada 285902.1043m E y 9340211.27m N, C3 de coordenada 285244m E y 9340977m N, que corresponde al punto de descenso, siguiendo la geomorfología de la montaña en dirección general por este, pasando por el punto D3 de coordenada 285938m E y 9342008m N, y al punto V4 de coordenada 286667.493m E y 9342841.698m N, que corresponde a intersección del límite con eje de conexión Sugllaquiro – Quilluallpa. El límite continúa hasta llegar al punto R1, punto inicial de la presente memoria de límites.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR las Zonas de Uso Comunal del

Centro Poblado Sugllaquiro, del Distrito y Provincia Moyobamba; de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Zona urbana (34.33 ha.).- Espacio geográfico donde se ha establecido un grupo humano de forma permanente, este espacio se caracteriza por contar con viviendas distribuidas contiguas y formando calles.
- ✓ Zona de Expansión urbana (39.23 ha.).- Es el espacio geográfico destinado a la construcción de viviendas y desarrollo de otro tipo de actividades.
- ✓ Zona de Conservación (493.46 ha.).- Son espacios naturales o modificados, continentales o marinos, que contienen biodiversidad y/o valores naturales importantes, prestan servicios eco sistémicos y/o poseen valores culturales, que mediante la protección de estos ecosistemas, se conservan las especies de flora o fauna silvestre, zonas que contienen paisajes singulares o que cumplen funciones protectoras de fuentes de agua que resultan de interés nacional, regional o local.
- ✓ Zona de Protección de Fajas Marginales (53.68 ha.).- Estos espacios están destinados al desarrollo de actividades que mejoren la integridad del área contigua a los causes de cuerpos de agua, favoreciendo el uso primario, el libre tránsito y el establecimiento de caminos de vigilancia u otros servicios. Las quebradas y ríos considerados son: Quebrada Shimbilloyacu y Quebrada Trapicheyacu, Quebrada Batan, Quebrada Rumiayacu, Quebrada Quebradayacu.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 324- MPM

- ✓ Zonas de Recuperación (291.82 ha.).- Son espacios que han sido degradados con diversidad de cultivos anuales y de pan llevar, los cuales ameritan su recuperación con técnicas como sistemas agroforestales y en combinación con la aplicación de prácticas de conservación.
- ✓ Zona de Actividades Productivas Agropecuarias (481.94 ha.).- Estos espacios son zonas óptimas para el desarrollo de la agricultura por poseer características especiales por la constitución de su suelo y por las condiciones climáticas y topográficas de la región.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER mediante la presente Ordenanza Municipal, el Mapa de Límites y el Mapa de Zonas de Uso Comunal del Centro Poblado Sugllaquiro, Distrito y Provincia Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional de San Martín, y al Centro Poblado Sugllaquiro, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Distrito Judicial de San Martín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE